

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-nov.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2821
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Evelio Marín Zapata
Demandado: Yamileth Villanueva Olaya, Jhon Fabio Barreto Vargas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00351-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, el juzgado de manera oficiosa procede a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Dentro del proceso de la referencia, se dispuso la revisión del mismo, evidencia la siguiente irregularidad en una de sus fases, como se entra a explicar.

Se tiene que, este juzgado mediante auto interlocutorio N° 254 del 19 de noviembre de 2021 libró mandamiento de pago en contra de los demandados YAMILETH VILLANUEVA OLAYA y JHON FABIO BARRETO VARGAS, para pagar al señor ANDRÉS FELIPE OCHOA CUBILLOS, siendo lo correcto emitir la orden a favor del señor LUIS EVELIO MARÍN ZAPATA quien efectivamente obra como demandante; razón por la que, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P., -control de legalidad- y se corregirá el numeral 2° de la providencia en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio N° 254 fechado 19 de noviembre de 2021 el cual quedará así:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de los señores **YAMILETH VILLANUEVA OLAYA** y **JHON FABIO BARRETO VARGAS**, quienes cuentan con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **LUIS EVELIO MARÍN ZAPATA**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero representadas en una letra de cambio que se relaciona a continuación.

En los demás términos el auto citado se mantiene incólume.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ingrese a despacho el diligenciamiento para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4ec45ef072acd7b0f46c3e15e1a6569ba4f27dac4bcff107ad5f99457b85ed**

Documento generado en 30/11/2022 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>